

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2020-00385-00

Previo a tener en cuenta los escritos presentados por el abogado MILTON CANOSA SUÁREZ en nombre de la demandada FUNDACIÓN APUSHI PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ, se requiere a aquel para que en el término cinco (5) días aporte el poder allegado conforme a las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidos en cuenta los escritos presentados, toda vez que el mandato aportado no cuenta con presentación personal por parte del poderdante, como tampoco se puede constatar que hubiere sido remitido como mensaje de datos desde el correo electrónico de aquel. Asimismo, deberá acreditar la calidad de representante de la fundación demandada de la que se vale la señora MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

De otra parte, deberá acreditar en el mismo lapso de tiempo, el cumplimiento de la carga impuesta en el inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, acreditando estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento, so pena de no ser escuchado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 10 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA